CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 26 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez verificada se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2074

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GIOVANNA VÁSQUEZ CABRERA
Demandado: ANDRÉS FELIPE ACOSTA CANO
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00516-00

Palmira- Valle del Cauca, 26 de diciembre de 2023

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **GIOVANNA VÁSQUEZ CABRERA** mayor de edad identificada con cedula No. 29.687.031 quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **A.F. ACOSTA VÁSQUEZ**, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE ACOSTA CANO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.113.649.413; reúne los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma (Sentencia No. 198 de junio 29 de 2023 proferida por este despacho judicial), contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **ANDRÉS FELIPE ACOSTA CANO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.113.649.413, en favor de **GIOVANNA VÁSQUEZ CABRERA** mayor de edad identificada con cedula No. 29.687.031 quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **A.F. ACOSTA VÁSQUEZ**, las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2023:
CUOTA=$800.000

1. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.
1.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

EVG

2. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023.
2.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

3. Por la suma de VEINTE MIL PESOS ($20.000), correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023.
3.1. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.
2. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.

2.1. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad. Los intereses legales se liquidan conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

SEGUNDO: SOBRE las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor **ANDRÉS FELIPE ACOSTA CANO**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		**LEY 2213 DE 2022**
ARTICULO 291	**ARTICULO 292**	**Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia**
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: DECRÉTESE el embargo, secuestro y posterior inmovilización y retención del vehículo automóvil, con placa **CLW596** clase automóvil, marca Mazda,

propiedad del demandado **ANDRÉS FELIPE ACOSTA CANO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.649413, de la secretaría de Transito y movilidad de Santiago de Cali. Líbrese los oficios respectivos.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. **MARIBEL VÁZQUEZ CABRERA** para actuar como apoderada de la demandante **GIOVANNA VÁSQUEZ CABRERA**, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 102 de hoy 27 de diciembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1641a8eafa6dbd64c0a84840811ff40515ee4248f8d32b670fa047ff225c30ed**
Documento generado en 26/12/2023 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EVG